

RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LA ACTUACIÓN A02 SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO INTELIGENTE, INCLUYENDO CONTROL DE ACCESOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente: EJECP12026A02

D. Luis Pérez Díaz, director general y apoderado de “**PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.**”, actuando como órgano de contratación de este expediente por delegación expresa del consejo de administración de la sociedad de 23 de marzo de 2026, por medio de la presente

EXPONGO:

- I. Que el presente expediente de **COMPRA PÚBLICA DE TECNOLOGÍA INNOVADORA PARA EL DISEÑO, DESPLIEGUE Y VALIDACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DIGITAL MULTIFUNCIONAL PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE Y EN TIEMPO REAL DEL ESPACIO URBANO, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE ALUMBRADO MULTISERVICIO, MOVILIDAD, ACCESOS Y SEGURIDAD EN SEVILLA TECHPARK, FINANCIADO POR EL FONDO FEDER REGIONAL ANDALUCÍA 2021-2027**, mediante procedimiento de adjudicación abierto y sujeto a regulación armonizada se inició mediante Resolución de aprobación del Órgano de Contratación de PCT Cartuja, S.A con fecha 27 de julio de 2026.
- II. Con fecha 28 de julio de 2026, se publicó anuncio de convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea en el Boletín nº 521723-2026 y, en el mismo día fue publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, dentro del perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A”, así como entre otra documentación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCA) y de Prescripciones Técnicas Particulares que lo rigen.
- III. Que, tras la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la sociedad **se han advertido errores materiales por contradicción entre algunos párrafos del documento, así como errores materiales en la numeración de algunas cláusulas y anexos del PCAP. Asimismo, se ha advertido error en la fórmula de aplicación de uno de los criterios de adjudicación por fórmulas.** Por tanto, se han producido errores cuyo reconocimiento no suponen, ni una revisión de oficio del fondo de los pliegos aprobados, ni una alteración sustancial de los mismos, ni conlleva modificación alguna de su contenido dispositivo y sustantivo, por lo que procede realizar la corrección de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por delegación del órgano de contratación, por medio de la presente, **RESUELVO:**

Primero. Rectificar los siguientes errores materiales detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en sus Anexos del expediente con número EJECP12026A02 relacionados a continuación, a fin de que los futuros licitadores interesados dispongan, al tiempo de formular sus ofertas de la información correcta para presentar sus correspondientes proposiciones:

1) Página 29 – Garantía definitiva

Del texto original:

- En caso de que se haya exigido garantía provisional, se presentará **declaración**, conforme al modelo del **Anexo XI**, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Se modifica el párrafo, para incluir en número correcto de modelo de Anexo:

- En caso de que se haya exigido garantía provisional, se presentará **declaración**, conforme al modelo del **Anexo X**, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Justificación del cambio: Subsanación de errores, relativo a la referencia de un número de anexo equivocado.

2) Página 36 – Confidencialidad

Del texto original:

12.3.1. Confidencialidad

*La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo XIV** del pliego.*

Se modifica el párrafo, para incluir en número correcto de modelo de Anexo:

12.3.1. Confidencialidad

*La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **Anexo XII** del pliego.*

Justificación del cambio: Subsanción de errores, relativo a la referencia de un número de anexo equivocado.

3) Página 54 – Arbitraje

Del texto original:

26. Arbitraje.

*De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el **Anexo XVI** incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.*

Se modifica el párrafo, para incluir en número correcto de modelo de Anexo:

26. Arbitraje.

*De acuerdo con el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción de los contratos sobre materias de libre disposición conforme a derecho, independientemente de la cuantía, se podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin que sea necesario Decreto acordado en Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. A tal efecto, el **Anexo XIII** incorpora una cláusula de sumisión a arbitraje a la que podrán adherirse las personas licitadoras.*

Justificación del cambio: Subsanción de errores, relativo a la referencia de un número de anexo equivocado.

**4) Página 84 – Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula / Criterio 9:
Horas de formación y transferencia de conocimiento a Sevilla TechPark**

Del texto original del criterio:

CRITERIO 9: Horas de formación y transferencia de conocimiento a Sevilla TechPark Hasta 9 puntos.

La persona licitadora ofertará un número total de horas de formación, capacitación y acompañamiento técnico al personal operativo de Sevilla TechPark, adicionales al mínimo obligatorio de treinta (30) horas establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Apartado 7.4).

Las horas ofertadas deberán destinarse a una o varias de las siguientes actividades:

a) Formación práctica en la operación, configuración y administración de la plataforma digital integrada y sus subsistemas (alumbrado inteligente, control de accesos, movilidad, seguridad).

b) Formación en la explotación de los cuadros de mando, herramientas de visualización, interfaces de usuario y aplicaciones digitales del sistema.

c) Capacitación en la interpretación y explotación de los datos, modelos de inteligencia artificial e indicadores generados por el sistema.

d) Acompañamiento técnico presencial o remoto durante las fases de pilotaje y operación inicial, para la resolución de dudas operativas y la adaptación del sistema a las necesidades reales de los usuarios.

e) Formación en mantenimiento básico de primer nivel de los dispositivos de campo, sensores e infraestructura IoT desplegada.

f) Talleres de transferencia de conocimiento sobre la arquitectura del sistema, el código fuente, los modelos de datos y las APIs de integración, orientados a que el personal técnico de Sevilla TechPark adquiera autonomía para la evolución futura del sistema.

Se establece un umbral de saciedad de ochenta (80) horas totales, esto es, cincuenta (50) horas adicionales sobre el mínimo obligatorio. Las ofertas que superen dicho umbral se valorarán como si ofertasen 50 horas adicionales, sin que el exceso otorgue puntuación adicional.



La puntuación se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Punt}(i) = 9 \times (H(i) - 30) / 50$$

Donde $\text{Punt}(i)$ es la puntuación de la persona licitadora i , con un máximo de 9 puntos, y $H(i)$ el número total de horas de formación y transferencia de conocimiento ofertadas, incluidas las 30 horas mínimas obligatorias. Cuando $H(i)$ sea igual o superior a 80, se otorgará la puntuación máxima. Cuando $H(i)$ sea igual a 30, se otorgarán cero puntos.

La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de personas licitadoras.

La puntuación máxima (10 puntos) se otorgará a la persona licitadora que oferte el mayor número de horas adicionales de formación. El resto de personas licitadoras obtendrán una puntuación directamente proporcional a sus horas ofertadas respecto del máximo.

Se otorgarán cero (0) puntos a la persona licitadora que no oferte horas adicionales de formación, sin perjuicio de su obligación de cumplir el mínimo obligatorio de 50 horas establecido en el PPT.

Las horas de formación ofertadas no supondrán, en ningún caso, incremento alguno respecto de la oferta económica presentada.

La documentación a presentar en el Sobre Electrónico nº 3 consistirá en una declaración, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que se incluirá como Anexo VI-B del presente pliego, en la que se indique expresamente el número total de horas adicionales de formación y transferencia de conocimiento ofertadas.

Las horas de formación ofertadas tendrán carácter de **compromiso contractual**. Su ejecución se distribuirá a lo largo de las Fases 3 y 4 del contrato (operación inicial, IA y analítica avanzada, validación y explotación operativa) y se acreditará mediante partes de asistencia firmados conjuntamente por la persona responsable del contrato y la persona contratista, indicando fecha, duración, contenido, formador y asistentes. La falta de ejecución de las horas comprometidas dará lugar a la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso previstas en el apartado 11 del presente Anexo.

Justificación del criterio y de su ponderación (art. 145 LCSP):

Este criterio está directamente vinculado al objeto del contrato conforme al artículo 145.6.a) de la LCSP. El Apartado 7.4 del PPT establece la formación y transferencia de conocimiento como prestación integrante del objeto contractual. En un contrato de Compra Pública de Tecnología Innovadora, la capacitación del personal del comprador público para operar, mantener y evolucionar de forma autónoma la solución innovadora desarrollada constituye un factor determinante del éxito y la sostenibilidad del proyecto. Un mayor compromiso de horas de formación

incrementa la probabilidad de que Sevilla TechPark pueda explotar el sistema de forma eficiente tras la finalización del contrato, maximizando el retorno de la inversión pública FEDER y reduciendo la dependencia de la persona contratista.

Se elimina el siguiente párrafo por contradecir otro párrafo anterior de este criterio:

La puntuación máxima (10 puntos) se otorgará a la persona licitadora que oferte el mayor número de horas adicionales de formación. El resto de las personas licitadoras obtendrán una puntuación directamente proporcional a sus horas ofertadas respecto del máximo.

Y se cambia el párrafo siguiente, para incluir en número correcto de horas mínimas de formación establecidas en el PPT (30 horas):

Se otorgarán cero (0) puntos a la persona licitadora que no oferte horas adicionales de formación, sin perjuicio de su obligación de cumplir el mínimo obligatorio de 50 horas establecido en el PPT.

Por el siguiente:

Se otorgarán cero (0) puntos a la persona licitadora que no oferte horas adicionales de formación, sin perjuicio de su obligación de cumplir el mínimo obligatorio de 30 horas establecido en el PPT.

Quedando el criterio redactado de la siguiente forma:

CRITERIO 9: Horas de formación y transferencia de conocimiento a Sevilla TechPark Hasta 9 puntos.

La persona licitadora ofertará un número total de horas de formación, capacitación y acompañamiento técnico al personal operativo de Sevilla TechPark, adicionales al mínimo obligatorio de treinta (30) horas establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Apartado 7.4).

Las horas ofertadas deberán destinarse a una o varias de las siguientes actividades:

- a) Formación práctica en la operación, configuración y administración de la plataforma digital integrada y sus subsistemas (alumbrado inteligente, control de accesos, movilidad, seguridad).*
- b) Formación en la explotación de los cuadros de mando, herramientas de visualización, interfaces de usuario y aplicaciones digitales del sistema.*
- c) Capacitación en la interpretación y explotación de los datos, modelos de inteligencia artificial e indicadores generados por el sistema.*



d) Acompañamiento técnico presencial o remoto durante las fases de pilotaje y operación inicial, para la resolución de dudas operativas y la adaptación del sistema a las necesidades reales de los usuarios.

e) Formación en mantenimiento básico de primer nivel de los dispositivos de campo, sensores e infraestructura IoT desplegada.

f) Talleres de transferencia de conocimiento sobre la arquitectura del sistema, el código fuente, los modelos de datos y las APIs de integración, orientados a que el personal técnico de Sevilla TechPark adquiera autonomía para la evolución futura del sistema.

Se establece un umbral de saciedad de ochenta (80) horas totales, esto es, cincuenta (50) horas adicionales sobre el mínimo obligatorio. Las ofertas que superen dicho umbral se valorarán como si ofertasen 50 horas adicionales, sin que el exceso otorgue puntuación adicional.

La puntuación se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Punt}(i) = 9 \times (H(i) - 30) / 50$$

Donde Punt(i) es la puntuación de la persona licitadora i, con un máximo de 9 puntos, y H(i) el número total de horas de formación y transferencia de conocimiento ofertadas, incluidas las 30 horas mínimas obligatorias. Cuando H(i) sea igual o superior a 80, se otorgará la puntuación máxima. Cuando H(i) sea igual a 30, se otorgarán cero puntos.

La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de personas licitadoras.

Se otorgarán cero (0) puntos a la persona licitadora que no oferte horas adicionales de formación, sin perjuicio de su obligación de cumplir el mínimo obligatorio de **30 horas** establecido en el PPT.

Las horas de formación ofertadas no supondrán, en ningún caso, incremento alguno respecto de la oferta económica presentada.

La documentación a presentar en el Sobre Electrónico nº 3 consistirá en una declaración, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que se incluirá como Anexo VI-B del presente pliego, en la que se indique expresamente el número total de horas adicionales de formación y transferencia de conocimiento ofertadas.

Las horas de formación ofertadas tendrán carácter de **compromiso contractual**. Su ejecución se distribuirá a lo largo de las Fases 3 y 4 del contrato (operación inicial, IA y analítica avanzada, validación y explotación operativa) y se acreditará mediante partes de asistencia firmados conjuntamente por la persona responsable del



contrato y la persona contratista, indicando fecha, duración, contenido, formador y asistentes. La falta de ejecución de las horas comprometidas dará lugar a la imposición de las penalidades por cumplimiento defectuoso previstas en el apartado 11 del presente Anexo.

Justificación del criterio y de su ponderación (art. 145 LCSP):

Este criterio está directamente vinculado al objeto del contrato conforme al artículo 145.6.a) de la LCSP. El Apartado 7.4 del PPT establece la formación y transferencia de conocimiento como prestación integrante del objeto contractual. En un contrato de Compra Pública de Tecnología Innovadora, la capacitación del personal del comprador público para operar, mantener y evolucionar de forma autónoma la solución innovadora desarrollada constituye un factor determinante del éxito y la sostenibilidad del proyecto. Un mayor compromiso de horas de formación incrementa la probabilidad de que Sevilla TechPark pueda explotar el sistema de forma eficiente tras la finalización del contrato, maximizando el retorno de la inversión pública FEDER y reduciendo la dependencia de la persona contratista.

Justificación de los cambios en este apartado: Subsanación de errores de redacción, que diferían y/o entraban en conflicto con lo establecido en otros apartados y documentos de la licitación.

5) Página 85 – Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula / Criterio 10: Ampliación del plazo de garantía (5 puntos).

El texto original:

CRITERIO 10: Ampliación del plazo de garantía. Hasta 5 puntos.

El plazo de garantía mínimo del contrato es de doce (12) meses desde la recepción (Anexo I-apartado 13). La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado, en los términos del PPT.

Esta garantía se refiere exclusivamente a la corrección de vicios o defectos y no comprende el mantenimiento evolutivo ni nuevas prestaciones, que se rigen por sus reglas propias.

El máximo valorable será de veinticuatro (24) meses adicionales sobre el mínimo. Las ofertas que lo superen se valorarán como si ofertaran 24 meses.

$Punt(i) = 5 \times (M(i) / M(max))$, donde $M(i)$ = meses adicionales ofertados por la persona licitadora i y $M(max)$ = mayor número de meses adicionales ofertado entre las admitidas (límite 24). Se otorgarán 0 puntos a quien no oferte ampliación.

La ampliación ofertada tiene carácter de compromiso contractual y se acreditará en el modelo del Anexo VI-C.

Justificación (art. 145 LCSP): criterio objetivo y evaluable mediante fórmula (art. 146.2), vinculado al objeto (art. 145.6.a) en cuanto garantiza la calidad y fiabilidad del sistema entregado, no discriminatorio (cualquier licitadora puede ofertarlo) y orientado a reducir el coste y el riesgo futuros para el órgano de contratación.

Se sustituye por este otro:

CRITERIO 10: Ampliación del plazo de garantía (Hasta 5 puntos)

El plazo de garantía mínimo del contrato es de doce (12) meses desde la recepción. La persona licitadora podrá ofertar una ampliación de dicho plazo, durante la cual mantendrá la obligación de corregir, sin coste para el órgano de contratación, los vicios o defectos del sistema entregado y de sus componentes, así como el soporte correctivo asociado.

El máximo valorable será de veinticuatro (24) meses adicionales sobre el mínimo. Las ofertas que lo superen se valorarán como si ofertaran 24 meses.

$Punt(i) = 5 \times M(i) / 24$, donde $M(i)$ es el número de meses adicionales de garantía ofertados por la persona licitadora i , con el límite de veinticuatro (24) meses.

La escala es fija y no depende de las ofertas presentadas por el resto de las personas licitadoras. Se otorgarán 0 puntos a quien no oferte ampliación y la puntuación máxima a quien oferte veinticuatro meses o más. La ampliación ofertada tiene carácter de compromiso contractual y se acreditará conforme al modelo del Anexo VI-C.

Justificación (art. 145 LCSP): criterio objetivo y evaluable mediante fórmula (art. 146.2), vinculado al objeto (art. 145.6.a) en cuanto garantiza la calidad y fiabilidad del sistema entregado, no discriminatorio y orientado a reducir el coste y el riesgo futuros para el órgano de contratación.

Justificación del cambio: El cambio propuesto en la redacción de este criterio consiste en la sustitución de una fórmula, donde el máximo valor $M(max)$ es el que presenten los licitadores, por otra donde el máximo valor es el umbral máximo establecido para este criterio, esto es 24 meses.

Es un criterio que se utiliza en el resto de las actuaciones del proyecto de Compra Pública de Innovación de eCitySevilla, por lo que se modifica por haberse incluido por error y mantener la homogeneidad en la aplicación de los criterios que pueden ser comunes a todas las actuaciones.

6) Página 90 – RELACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Del texto original:

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación:

- a) *La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.*
- b) *Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*
- c) *La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (**Anexo XIII**). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.*
- d) *La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.*

Se modifica el párrafo, para incluir en número correcto de modelo de Anexo:

Si la ejecución del contrato implica el acceso por la persona contratista a datos personales en poder del órgano de contratación:

- a) *La persona contratista debe tratar los datos personales facilitados para la finalidad para la cual han sido cedidos.*
- b) *Se somete al cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*
- c) *La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la*

*vida del contrato, de la información consignada en la declaración sobre ubicación de servidores y lugar de prestación de servicios asociados (**Anexo XI**). En el caso de que los mismos puedan suponer una transferencia internacional fuera del Espacio Económico Europeo, en los casos legalmente permitidos, deberán incluirse y aceptarse por la persona responsable del tratamiento algunas de las garantías establecidas en la normativa europea de protección de datos para que esa transferencia internacional sea segura.*

- d) La persona contratista debe comunicar al órgano de contratación para su aceptación y con antelación, cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información indicada en su oferta sobre si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el sometimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa europea de protección de datos de estos subcontratistas en los mismos términos que se aplican a la propia contratista.*

Justificación del cambio: Subsanción de errores, relativo a la referencia de un número de anexo equivocado.

7) Página 101 – DESCRIPCIÓN GENERAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A EFECTUAR POR LA PERSONA CONTRATISTA.

Del texto original:

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

— Naturaleza del tratamiento: Automatizado y mixto. El tratamiento se realizará mediante sistemas automatizados de captación y procesamiento de datos (sensores, cámaras con analítica embebida, plataforma digital integrada), complementado con operaciones manuales de supervisión, validación y explotación de datos por parte del personal adscrito al contrato.

— Finalidad del tratamiento: Gestión inteligente de los accesos de vehículos y personas al recinto de Sevilla TechPark, monitorización de flujos de movilidad, estimación de aforo, generación de indicadores de actividad, apoyo a la gestión de seguridad y emergencias, y analítica avanzada para la planificación urbana del parque.

— Objeto del tratamiento: Prestación del servicio de diseño, desarrollo, integración, implantación y validación de la plataforma digital integrada de gestión urbana en el ámbito de la Actuación A2 del proyecto eCitySevilla.

— *Duración del tratamiento:* La duración del contrato, incluyendo en su caso la modificación prevista en el **apartado 3** del presente Anexo. A la finalización del contrato se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 16.D.

Se modifica el párrafo, para incluir en número correcto de apartado:

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

— *Naturaleza del tratamiento:* Automatizado y mixto. El tratamiento se realizará mediante sistemas automatizados de captación y procesamiento de datos (sensores, cámaras con analítica embebida, plataforma digital integrada), complementado con operaciones manuales de supervisión, validación y explotación de datos por parte del personal adscrito al contrato.

— *Finalidad del tratamiento:* Gestión inteligente de los accesos de vehículos y personas al recinto de Sevilla TechPark, monitorización de flujos de movilidad, estimación de aforo, generación de indicadores de actividad, apoyo a la gestión de seguridad y emergencias, y analítica avanzada para la planificación urbana del parque.

— *Objeto del tratamiento:* Prestación del servicio de diseño, desarrollo, integración, implantación y validación de la plataforma digital integrada de gestión urbana en el ámbito de la Actuación A2 del proyecto eCitySevilla.

— *Duración del tratamiento:* La duración del contrato, incluyendo en su caso la modificación prevista en el **apartado 15** del presente Anexo. A la finalización del contrato se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 16.D.

Justificación del cambio: Subsanción de errores, relativo a la referencia de un número de apartado equivocado.

Segundo: Aprobar las modificaciones del PCAP que rige el expediente EJECP12026A02 para la **COMPRA PÚBLICA DE TECNOLOGÍA INNOVADORA PARA EL DISEÑO, DESPLIEGUE Y VALIDACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DIGITAL MULTIFUNCIONAL PARA LA GESTIÓN INTELIGENTE Y EN TIEMPO REAL DEL ESPACIO URBANO, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE ALUMBRADO MULTISERVICIO, MOVILIDAD, ACCESOS Y SEGURIDAD EN SEVILLA TECHPARK, FINANCIADO POR EL FONDO FEDER REGIONAL ANDALUCÍA 2021-2027** exclusivamente en los errores materiales que han sido detallados en la presente resolución y, en todo lo no previsto anteriormente, mantener la integridad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.– Publicar la presente resolución de corrección de errores materiales junto con el PCAP rectificado en el perfil de contratante de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” para público conocimiento de los licitadores interesados en la convocatoria, sin necesidad de retroacción de actuaciones, ni de ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso especial en materia de contratación establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (ex art. 47.1 de la LCSP). El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, iniciándose el cómputo a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción, tal y como se establece en el artículo 50.1, apartado c) de la LCSP. No obstante, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso competente territorialmente, de acuerdo con los 14 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

El Director general de PCT Cartuja, S.A
Por D.F EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A”